



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



LUNES 11 DE ENERO
DE 2021

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CD





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 003/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE INICIAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE OTORGARLES EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS EN EL EJERCICIO 2021.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero del año 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 párrafo 1 fracción X, párrafo 1 fracción I, 11 párrafos 1 y 2 fracción II, 12 párrafo 2, 13 párrafo 1 fracción II, 14, 15 párrafo 1 fracciones I, III, XI y XV, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, 18 párrafo 1 fracción XXXVI, 30 párrafo 1 fracción XVI incisos a) y g), 66 párrafo 1 fracción I y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2° y 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"; 1, 3 y 4 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"; 1, 3 fracciones I inciso b) y II y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 14 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; y

CONSIDERANDO

- I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. El artículo 4 párrafo 1 fracción X de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentra la relativa a expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal así como su vinculación con otras autoridades, lo cual es coincidente con lo establecido en la fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El artículo 11 de la norma orgánica supracitada establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado; las cuales tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el diverso numeral 13 del mismo ordenamiento legal, tales como, coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo y vigilar el correcto ejercicio de sus facultades.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo 12 del ordenamiento legal antes referido señala que el titular del Poder Ejecutivo expedirá los acuerdos administrativos necesarios para agrupar o sectorizar a las dependencias y entidades respectivas, dentro de la Coordinación General Estratégica que considere afín a sus atribuciones, sin perjuicio de que haya dependencias o entidades que no estén agrupadas dentro de alguna Coordinación General Estratégica.

Por su parte, el artículo 15 de la referida Ley dispone que dentro de las atribuciones de las Secretarías se encuentran las relativas a auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado; refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, aunado a que la Secretaría General de Gobierno deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida; participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las entidades que tenga sectorizadas; así como ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas.

De manera concreta, los artículos 16 párrafo 1 fracciones I, II y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, 18 párrafo 1 fracción XXXVI, y 30 párrafo 1 fracción XVI incisos a) y g) del mismo cuerpo de leyes estatuyen que la Secretaría General de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones la relativa a refrendar las leyes y decretos del Congreso del Estado, así como los reglamentos y decretos del Gobernador del Estado, con la firma de su titular; que la Secretaría de la Hacienda Pública tiene dentro de sus atribuciones autorizar las erogaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y que la Secretaría de Salud debe coadyuvar con los organismos de salud para desarrollar una administración integral, eficiente, homogénea y transparente de sus recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y convenios aplicables, así como llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, inducción, relaciones laborales, trámite, control y registro de los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas de trabajo, especiales y tolerancias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia.

IV. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo primero fracción III inciso a), que a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social se le agrupan, entre otras, la Secretaría de Salud. Asimismo, en el punto de acuerdo segundo se estableció que, tomando en cuenta que diversas dependencias fungen como coordinadoras de sector respecto de diferentes Entidades Paraestatales, la agrupación antes señalada también se aplica a las entidades que estén sectorizadas a aquéllas.

Ese mismo día se publicó en el citado medio de difusión, el Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo segundo fracción III inciso a) numerales 3 y 5, que los organismos públicos descentralizados Hospital Civil de Guadalajara y Servicios de Salud Jalisco estarían sectorizados a la Secretaría de Salud.

V. Una vez analizadas las plantillas de personal de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, se ha encontrado una gran cantidad de trabajadores que durante años han laborado en calidad de supernumerarios, quienes, a pesar de realizar las mismas funciones que el personal basificado, atendiendo a las reglas específicas de las diversas fuentes de financiamiento federal con las que son cubiertos sus sueldos, no goza plenamente de los derechos inherentes al puesto ni a la estabilidad en el empleo; siendo que al día de hoy, la Federación no ha emitido un programa de regularización que les otorgue certidumbre laboral.

VI. El artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; agregando que para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público; que exista suficiencia presupuestal; y que la plaza laboral esté vacante. El derecho obtenido deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

VII. Por lo anterior, en cumplimiento al compromiso asumido como Gobernador del Estado de mantener actualizadas las condiciones jurídicas y administrativas de la Administración Pública, así como de garantizar el respeto a los derechos laborales de quienes están al servicio del Estado; y principalmente como una medida de justicia social para los trabajadores supernumerarios que por décadas han prestado sus servicios sin

contar con la estabilidad laboral que les corresponde, en observancia de las directrices que se han trazado para fortalecer el capital humano con que cuentan las instituciones de salud estatales como uno de los principales medios para garantizar a todas las y los jaliscienses la conservación y restitución de su salud con calidad y calidez, en correlación directa con el marco constitucional que nos rige y, como una medida para procurar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Estatal de Salud en pro de quienes habitan el territorio del estado, por medio del presente Acuerdo tengo a bien instruir se inicie el proceso para la regularización de los nombramientos de trabajadores supernumerarios de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, que sean susceptibles de otorgarles el carácter de definitivos en el ejercicio 2021 conforme a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los lineamientos para el proceso de regularización de nombramientos de trabajadores supernumerarios de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

I. El número máximo de plazas a regularizar en Servicios de Salud Jalisco es de mil ciento sesenta y ocho, con un presupuesto máximo de trescientos ochenta y nueve millones de pesos; mientras que para el Hospital Civil de Guadalajara se podrán regularizar hasta mil trescientos veintiún trabajadores, con un presupuesto máximo de cuarenta millones de pesos.

La Junta de Gobierno de cada Organismo determinará, en función al número de plazas y presupuesto aprobado, el listado de trabajadores que cumple con lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que por ende son susceptibles de que les sea otorgado el nombramiento definitivo; así como la fecha a partir de la cual surtirá efectos la definitividad, la cual no podrá ser posterior al primer semestre de 2021.

II. El listado de trabajadores deberá privilegiar aquéllos que se encuentran en atención directa de pacientes o en zonas de alta o muy alta marginación, ordenando en primer término aquéllos de los cuales se tenga registro de mayor antigüedad.

III. La definitividad se otorgará en el mismo puesto que actualmente ostenta el trabajador beneficiado, siempre y cuando éste no sea susceptible de escalafón. En el caso de plazas que se encuentren bajo este supuesto, la definitividad que se otorgará al trabajador será en la plaza de menor nivel de la rama correspondiente.

Los trabajadores deberán acreditar documentalmente ante el Comité de Evaluación de cada Organismo, que cumplen con el perfil establecido para el puesto de trabajo que con este acuerdo se regulariza, de conformidad con el Catálogo Sectorial de Puestos aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

IV. Aquellos trabajadores que no acrediten el perfil ante el Comité de Evaluación en las fechas que éste establezca o no cumplan los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no serán susceptibles de regularizarse en este proceso.

V. Solo podrán ser susceptibles de regularizarse aquellos trabajadores que no tengan demandas vigentes contra el Organismo respectivo o contra la Secretaría de Salud.

VI. Los titulares de los Organismos deberán emitir los nombramientos definitivos de aquellos trabajadores que sean avalados por el Comité de Evaluación respectivo e incluidos en el listado de aprobado por la Junta de Gobierno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la fecha en que comience a surtir efectos la definitividad del nombramiento, en términos de lo previsto en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Salud para que instale y coordine un Comité de Evaluación, en cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, como órgano responsable de concentrar y validar los expedientes del personal del respectivo Organismo Público Descentralizado que pudiera ser beneficiado con la definitividad de su nombramiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichos Comités de Evaluación estarán integrados, además del Secretario de Salud, por las siguientes personas:

- I. El respectivo titular del Organismo Público Descentralizado;
- II. El responsable del área administrativa del Organismo respectivo;
- III. El responsable del área jurídica del Organismo respectivo;
- IV. Un representante de la Contraloría del Estado; y
- V. Un representante del sindicato titular de las condiciones generales de trabajo.

Cada Comité de Evaluación será responsable de validar que el personal del Organismo Público Descentralizado que sea beneficiado con la definitividad de su nombramiento, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo previsto en los lineamientos emitidos mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, por conducto de sus Juntas de Gobierno, de ser necesario, autorizarán las adecuaciones, modificaciones, ajustes y gestiones presupuestales para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara, respectivamente, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.